

Doctora

MARINA ACOSTA ARIAS

Juez 3 Civil del Circuito de Valledupar

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

RADICACIÓN. 20001 -31 - 03- 003-2014-00136 - 00

DEMANDANTE. YENNYS MOLINA RAMIREZ

DEMANDADO. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN

ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, comedidamente acudo a su despacho en virtud de lo señalado en el artículo 318 Y 406 del Código General del Proceso, con el fin de presentar y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 07 de abril de 2022 y notificado a través de estado electrónico de fecha 19 de abril de la misma anualidad en el cual se resolvió LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, lo anterior basado en los siguientes:

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Señala el despacho que la parte demandante dentro del proceso declarativo a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de sentencia a las que fueron condenados los demandados en primera y segunda instancia, por estar conforme a derecho el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Librese orden de pago por vía ejecutiva a favor de YENNYS MOLINA RAMIREZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS YANDEL ASMED AVILA MOLINA, SAMUEL COREH AVILA MOLINA; JORGE ELICER AVILA MOVIL; ERIS MERCEDES RAMIREZ ROMEO Y MARÍA JOSÉ PEREZ en contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, DIDIER ALFONSO VASQUEZ MADRID, JORGE ELICER DIAZ Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CESAR "COOTRACECAR" para que los segundo paguen a los primeros las siguientes cantidades y conceptos:*

- a. *Por la suma de UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (1.069.100.00) por concepto de daño emergente, a los que se condenó a los demandados en la sentencia de primera y segunda instancia*
- b. *INTERESES*

Por intereses a la tasa del 6% anual, sobre la suma anterior desde que cobró ejecutoria la sentencia de fecha 07 de marzo de 2019, proferida por el Tribunal Superior Judicial de Valledupar, hasta la presentación de la solicitud de mandamiento de pago el 16 de julio de 2021, que liquidados ascienden a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (145.000)"

" ...

Sin embargo no se entiende como el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad de Valledupar, ordenó librar mandamiento de pago en contra la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, cuando esta, realizó consignación al despacho el día 28 de enero del año 2020 por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.235.650.00), los cuales fueron liquidados de la siguiente manera:

- a. *Por concepto de perjuicios materiales, la suma UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$1.069.000.00).*

- b. Por concepto de pago de la condena en costas ordenada en la sentencia, la suma de UN MILLON CIENCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000.00). ordenado en el numeral sexto de a sentencia de segunda instancia, esto es la suma de \$1.500.000, reducidas en un 30% lo que equivaldría a la suma de 1.050.000.
- c. Por concepto de 6% de intereses anual (por 11 meses) la suma de CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (116.550)

Para un pago total de\$2.235.650

Dinero que reitero fue consignado a órdenes del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, el día 28 de enero del año 2020, atendiendo que la apoderada de la parte actora se negó ante la compañía a presentar los soportes para el pago. **DINERO ESTE QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN EL TITULO JUDICIAL NO. 4 2403 00006297701.**

Por lo anterior solicito y como se observa los dineros que fueron consignados por la compañía sobrepasan los valores establecidos en el mandamiento de pago, razón por la cual solicito muy comedidamente se modifique el auto de fecha 7 de abril de 2022 y se declare terminado en proceso en contra de la compañía de seguros aseguradora solidaria de Colombia por pago total de la obligación.

Atentamente,



ALEX ADOLFO PIMIENTO LOZANO

TP.126778 CSJ